



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

### **CONSIDERANDO:**

- **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".
- **Que**, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", como lo determina el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República.
- **Que**, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.
- **Que**, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."
- **Que**, en la ciudad de Cariamanga, se encuentra en funcionamiento el Terminal Terrestre "Monseñor Santiago Fernández García", cuyas instalaciones se encuentran ocupadas por varios arrendatarios.
- **Que**, mediante oficio Nro. 030-GADCC-DF-2013, el Director Financiero Municipal, plantea la revisión de los cánones de arrendamiento de los locales del terminal Terrestre "Monseñor Santiago Fernández García".
- **Que**, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo



descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.....". El literal c) ibídem, dispone: "..... Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...."

- **Que**, el artículo 60 literal e) del COOTAD, determina como una atribución del Alcalde: ".....Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.....".

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

#### **EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS.**

**ARTÍCULO 1.-** A continuación del artículo 7 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, agréguese los siguientes literales:

- a) El ticket para ingreso de los pasajeros al Terminal Terrestre tendrá un valor de \$0.10 centavos de dólar por persona.
- b) El estacionamiento y salida de los buses de Transporte pagarán \$1.00 dólar por cada unidad.
- c) El ingreso de los taxis y camionetas al Terminal Terrestre tendrá un costo de \$0.25 centavos de dólar por cada unidad.

**ARTÍCULO 2.-** En el literal a) del artículo 15 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, cámbiese el número 20 por 50; y a continuación del literal d) agréguese la frase: Las multas previstas en los literales anteriores serán aplicadas por el Administrador del terminal Terrestre.

**ARTÍCULO 3.-** A continuación del inciso primero del artículo 23 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, agréguese otros que digan:



El canon de arrendamiento de los locales del Terminal Terrestre "Monseñor Santiago Fernández García", ubicados en el bloque Nro. 01 de acuerdo al levantamiento planimetro del Departamento de Planificación del GADCC, únicamente los 4 locales comerciales tendrán un costo de \$3 cada metro cuadrado. Y los locales ocupados por las Cooperativas de Transporte, tendrán un costo de \$ 5 cada metro cuadrado.

El canon de arrendamiento de los locales del Terminal Terrestre "Monseñor Santiago Fernández García", ubicados en el bloque Nro. 02 de acuerdo al levantamiento planimetro del Departamento de Planificación del GADCC, tendrán un costo de \$3 cada metro cuadrado.

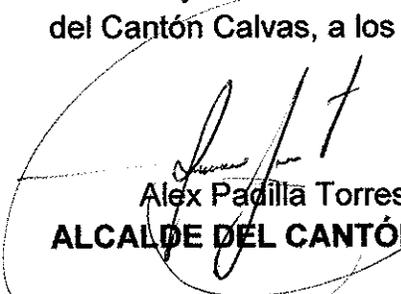
Los valores a cancelarse por parte de los arrendatarios serán fijados mediante orden de pago a cancelarse en la Jefatura de Rentas Municipales por el Administrador del Terminal Terrestre, en base a las tarifas indicadas en los incisos anteriores y dimensiones de cada local constantes en el levantamiento planimetro del Departamento de Planificación del GADCC.

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyase en la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, en todos los artículos donde se encuentre la denominación Municipalidad de Calvas por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la denominación Concejo Nacional de Transito por Agencia Nacional de Transito, y la denominación de Ley de Transito por Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

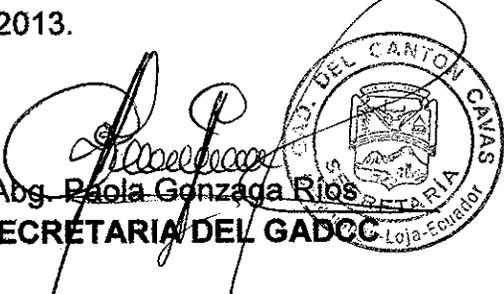
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 25 días del mes de abril del año 2013.

  
 Alex Padilla Torres  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**



  
 Abg. Paola Gonzaga Rios  
**SECRETARIA DEL GADCC**



**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO:** Que en las sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fecha 18 y 25 de abril del 2013, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE**

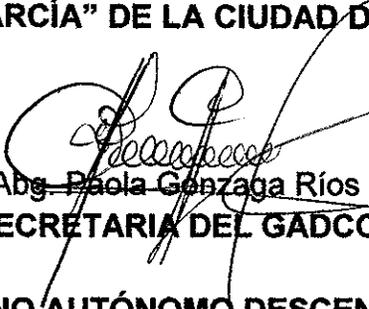


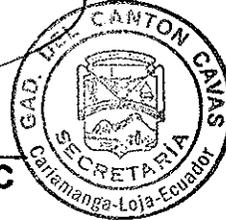
"Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo"

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**  
CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

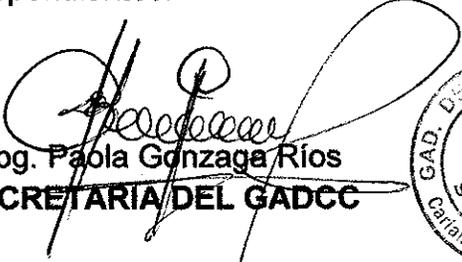


**REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**

  
Abg. Paola Gonzaga Ríos  
SECRETARIA DEL GADCC

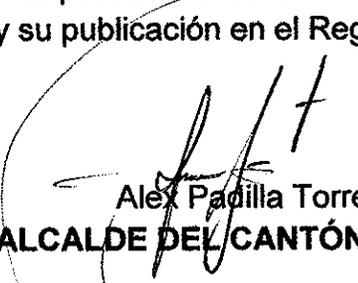


**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a 26 de abril del 2013, a las 8H59; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

  
Abg. Paola Gonzaga Ríos  
SECRETARIA DEL GADCC

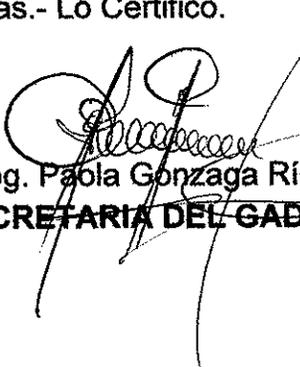


**ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.-** Cariamanga, 26 de abril del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

  
Alex Padilla Torres  
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



**SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, 26 de abril del 2013; las 9H36.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

  
Abg. Paola Gonzaga Ríos  
SECRETARIA DEL GADCC

